

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**JOSÉ A. RIVERA RODRÍGUEZ
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0049

ASUNTO: Solicitud de Tiempo para
Notificar Representación Legal.

ORDEN

El 12 de mayo de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó una *Solicitud de Tiempo para Notificar Representación Legal* en el caso de epígrafe. Aducen que la Autoridad se encuentra en un proceso de transformación, y que como parte de éste se llevó a cabo la ejecución del contrato con LUMA Energy, quien señalan estará a cargo de administrar, entre otros, los asuntos legales de la propia Autoridad. A esos efectos, nos solicitan un término de sesenta (60) días para notificar nueva representación legal para atender la revisión en autos.

Según se expone en la solicitud de la Autoridad, la compañía LUMA Energy tomará control de los asuntos administrativos de la Autoridad a partir del 1 de junio de 2021. Por lo tanto, el deber ministerial que tiene la Autoridad de comparecer ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“NEPR”) en aquellos casos donde sus propios consumidores hayan presentado recursos solicitando un remedio por algún reclamo o incumplimiento termina el 31 de mayo de 2021.

Tomando en consideración que en el presente caso la Vista Administrativa fue señalada para el miércoles 2 de junio de 2021 a la 1:30 PM, se declara **HA LUGAR** la *Solicitud de Tiempo para Notificar Representación Legal* presentada por la Autoridad. En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de la Vista Administrativa del presente caso.

No obstante, tenemos el deber de tomar en consideración que el recurso de revisión en autos se trata de un procedimiento sumario en virtud de la Sección 5.04 del Reglamento 8863¹. El NEPR viene obligado a interpretar dicho reglamento de forma tal que promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.

Rico, y de manera tal que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. Por tal razón, entendemos que el término de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para notificar nueva representación legal para atender la revisión en autos es demasiado extenso.

A tenor con lo expuesto, **SE ORDENA** a la Autoridad o a su sucesor en derecho a anunciar nueva representación legal en el término de 45 días, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 13 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0049 y he enviado copia de la misma a: josearivera22@yahoo.com, marisol.pomales@prepa.com y lionel.santa@prepa.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcda. Marisol Pomales Morales
Lcdo. Lionel Santa Crispín
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

José A. Rivera Rodríguez

PO Box 440
Gurabo, PR 00788

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria